

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

#### AUTO T No. 0219

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Se encuentra al Despacho las acciones de tutela presentadas contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021**, por:

**i) JOSE MAURICIO VILLAN DIAZ** a la que le correspondió el **Radicado N° 5400131600022022-00388**.

**ii) DORIS ZULAY RAMIREZ CONTRERAS**, con Radicado **N°5400131600022022-00389**.

**iii) CARMEN ALICIA BOTELLO GELVEZ**, radicado **5400131600022022-00390**, y

**iv) MARCO TULIO YAÑEZ PAEZ**, radicado **5400131600022022-00391**,

Quienes solicitan la protección constitucional de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, y acceso a cargos públicos.

2. Verificadas las acciones constitucionales radicadas bajo los números arriba señalados, se evidencia que existe: **i) Identidad de entidades accionadas** y **ii) Versan sobre un hecho: “El aspirante NO CUMPLE con los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION establecidos en el artículo 7 del Acuerdo rector del presente proceso de Selección y en el Decreto ley 71 de 2020” de la convocatoria N° 2238 de 2021 modalidad ascenso DIAN.**

En este orden, por economía procesal y para un mejor proveer se dispondrá su acumulación a la acción constitucional Radicada bajo el **N°540013160002202200388** para ser falladas en una misma sentencia.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano constitucional, autónomo e independiente del poder Público, de carácter permanente **del nivel nacional**, dotada de autonomía administrativa, personalidad jurídica

Acción. Tutela

Radicado. 54001316000220220038800

Accionante. JOSE MAURICIO VILLAN DIAZ, DORIS ZULAY RAMIREZ CONTRERAS, CARMEN ALICIA BOTELLO GELVEZ Y MARCO TULIO YAÑEZ PAEZ

Accionados. **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN-**

y patrimonio autónomo<sup>1</sup>, por tanto, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral del segundo del artículo 1° del Decreto 333 de 2021, este despacho es competente para conocer el asunto bajo estudio, por tanto, se avocará el conocimiento de esta.

4. A su turno, para la correcta composición de la Litis, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, que publiquen en su página web el presente auto admisorio y el escrito de tutela, a más tardar dentro del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que los posibles afectados, si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma, dentro del término máximo de un (1) día siguiente a su publicación.

5. Igualmente se estima necesario **vincular** al presente tramite a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- **Escuela de Impuestos y Aduanas**, a la UNIVERSIDAD DE LA COSTA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL 'ÁREA ANDINA y a los interesados en la convocatoria proceso de selección DIAN N° 2238 de 2021 Modalidad Ascenso de 2021 acuerdo 2212 de 2021, específicamente en las siguientes denominaciones de cargos y/o empleos: **a)** Código: 305 Inspector 1, N° del empleo OPEC: 169478, denominación: 3749, **b)** Código del cargo ofertado: 302 Gestor Grado 2, N° del empleo OPEC: 169460 Nivel Jerárquico: Profesional, Grado: 5, **c)** Cargo ofertado: código 302 Gestor II, grado 2, N° del empleo OPEC: 168587 y **d)** Cargo con Código; 306 Inspector II, Grado: 6 N° del empleo OPEC: 169456. Así como a las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de DIAN nombradas en provisionalidad o mediante encargo.

5.1. De manera especial y teniendo en cuenta que este Despacho Judicial pudo observar en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), que por hechos y argumentos similares fueron admitidas varias acciones constitucionales con antelación a la que nos ocupa<sup>2</sup> y lo indicado por la Corte Constitucional en Auto 136 de 2021, que al momento de rendir el informe de tutela requerido precisen si les han notificado admisiones de otras acciones constitucionales que hayan promovido los participantes de la convocatoria "Concurso de méritos No. 2238-2021 de ascenso, porque fueron excluidos de la convocatoria **-inadmitido**, por no cumplir los requisitos mínimos de experiencia profesional para lo cual se le comunicó a la aquí accionante: "El aspirante NO CUMPLE con los REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION establecidos en el artículo 7 del Acuerdo rector del presente proceso de Selección y en el Decreto ley 71 de 2020". Aportando copia del

<sup>1</sup> <https://www.google.com/search?q=naturaleza+juridica+CNSC&og=naturaleza+juridica+CNSC&ags=chrome.69i57.8382j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8> Consulta del 19 de agosto de 2022.

<sup>2</sup> Radicado N° 500013105002 2022 0029600 Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio y la Tutela Radicada bajo el N° 01001-33-33-004-2022-00243-00 tramitada ante el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad de Barranquilla.

Acción. Tutela

Radicado. 54001316000220220038800

Accionante. JOSE MAURICIO VILLAN DIAZ, DORIS ZULAY RAMIREZ CONTRERAS, CARMEN ALICIA BOTELLO GELVEZ Y MARCO TULIO YAÑEZ PAEZ

Accionados. **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN-**

escrito de tutela, del auto admisorio y **fecha de notificación, esto con el fin de verificar la posible existencia de tutelas masivas**, para de ser el caso ordenar la remisión al primero que haya conocido de la misma.

6. Por otra parte, los tutelantes peticionan que se adopte, como medida provisional, una decisión que les permita participar en el concurso, teniendo en cuenta que la citación a examen escrito está dada para el próximo **28 de agosto de 2022** y advierten la inminencia de un perjuicio a sus derechos fundamentales, al no permitirles participar en la prueba escrita.

Señalaron que para poder participar en el concurso de ascenso se debe cumplir con el requisito de la acreditación de competencias laborales que debe ser expedido por la **Escuela de Impuestos y Aduanas**.

Explicaron que no les correspondía a estos directamente la acreditación de la mencionada prueba de competencias conductuales ya que la misma era responsabilidad propia como auto imposición mediante lineamientos escritos a las áreas competentes en la DIAN – Subdirección de Gestión de Empleo Público, Subdirección de Escuela de Impuestos y Aduanas y Subdirección de Desarrollo del Talento Humano, ya que a través de uno de los medios institucionales **ABECE proceso de selección concurso DIAN**, se les informó que estos certificados **NO** era necesario adjuntarlos al SIMO de su parte, sino que internamente la entidad los hacía llegar a la **CNSC** para que se reconociera como requisito habilitante, tal como se observa en las imágenes traídas en el escrito, Veamos:



Igualmente advierten haber presentado la correspondiente reclamación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en donde acreditó que ya se había subido la respectiva certificación de competencias laborales **-en vista de que la DIAN no lo hizo como le correspondía legalmente -**. Advierten que la entidad **CNSC** a través de la plataforma SIMO publicó las respuestas en las reclamaciones presentadas mediante la cual les

Acción. Tutela  
Radicado. 54001316000220220038800  
Accionante. JOSE MAURICIO VILLAN DIAZ, DORIS ZULAY RAMIREZ CONTRERAS, CARMEN ALICIA BOTELLO  
GELVEZ Y MARCO TULIO YAÑEZ PAEZ  
Accionados. **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN-**

informan que deciden mantener la determinación inicial y no les modifican la condición de **NO ADMITIDO**.

Así las cosas, advierten los accionantes que la DIAN les suministro información errada pues al señalar que remitirían la certificación de las competencias laborales y no lo realizó, provocó con su actuar que los gestores del amparo se inhabilitaran para participar en el concurso de ascenso.

**6.1.** Ahora bien, en la referente a las MEDIDAS PROVISIONALES en el marco de las acciones constitucionales de tutela, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 establece:

*“...Artículo 7.- Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger un derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, en todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2° del artículo transcrito).*

Para resolver las solicitudes de medidas provisionales la Corte Constitucional ha precisado que son procedentes en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que los accionantes invocan en escrito introductorio la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, y acceso a cargos públicos, por haberse postulado para cargos ofertados en la modalidad de ascenso y no fueron admitidos.

Advirtiendo entonces que la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN- Escuela de Impuestos y Aduanas**, omitió el deber de remitir la certificación de competencias laborales, pese a las múltiples informaciones suministradas de que la

Acción. Tutela

Radicado. 54001316000220220038800

Accionante. JOSE MAURICIO VILLAN DIAZ, DORIS ZULAY RAMIREZ CONTRERAS, CARMEN ALICIA BOTELLO GELVEZ Y MARCO TULIO YAÑEZ PAEZ

Accionados. **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN-**

dependencia se encargaría de remitir dicha información, los accionantes no pudieron cumplir con el requisito para su habilitación al proceso de selección.

Así las cosas, como aún no se ha surtido la fase de prueba escrita que está programada para el **28 de agosto hogaño**, esta Unidad Judicial en sede constitucional concederá la **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado:

### **RESUELVE**

**PRIMERO. ACUMULAR** las acciones interpuestas por: **i)** JOSE MAURICIO VILLAN DIAZ a la que le correspondió el Radicado N° 5400131600022022-00388; **ii)** DORIS ZULAY RAMIREZ CONTRERAS, con Radicado N°5400131600022022-00389; **iii)** CARMEN ALICIA BOTELLO GELVEZ, radicado 5400131600022022-00390, y **iv)** MARCO TULIO YAÑEZ PAEZ, radicado 5400131600022022-00391.

**SEGUNDO. AVOCAR CONOCIMIENTO** de la acción de tutela promovida por JOSE MAURICIO VILLAN DIAZ, DORIS ZULAY RAMIREZ CONTRERAS, CARMEN ALICIA BOTELLO GELVEZ y MARCO TULIO YAÑEZ PAEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y el CONSORCIO ASCENCOS DIAN 2021, conforme lo expuesto en la motiva.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Por Secretaría líbrense las comunicaciones a los aquí accionados a través de los siguientes correos electrónicos.

✚ **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC,**  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

✚ **CONSORCIO ASCENCOS DIAN 2021**  
[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)  
[notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co](mailto:notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co)  
[jsarmiento22@areandina.edu.co](mailto:jsarmiento22@areandina.edu.co)  
[juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co)

**TERCERO. VINCULAR** a la **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS, UNIVERSIDAD DE LA COSTA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por ser estas las entidades a través de las cuales se desarrolla el mencionado concurso.

Acción. Tutela

Radicado. 54001316000220220038800

Accionante. JOSE MAURICIO VILLAN DIAZ, DORIS ZULAY RAMIREZ CONTRERAS, CARMEN ALICIA BOTELLO GELVEZ Y MARCO TULIO YAÑEZ PAEZ

Accionados. **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN-**

**PARAGRAFO:** Notificar a las citadas entidades a través de las siguientes direcciones electrónicas:

✚ **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS**

[notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

**UNIVERSIDAD DE LA COSTA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**

✚ [jsarmiento22@areandina.edu.co](mailto:jsarmiento22@areandina.edu.co)

✚ [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

✚ [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

✚ [notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co](mailto:notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co)

**CUARTO. VINCULAR** a los interesados en la convocatoria proceso de selección DIAN N° 2238 de 2021 Modalidad Ascenso de 2021 acuerdo 2212 de 2021, específicamente en las siguientes denominaciones de cargos y/o empleos: **a)** Código: 305 Inspector 1, N° del empleo OPEC: 169478, denominación: 3749, **b)** Código del cargo ofertado: 302 Gestor Grado 2, N° del empleo OPEC: 169460 Nivel Jerárquico: Profesional, Grado: 5, **c)** Cargo ofertado: código 302 Gestor II, grado 2, N° del empleo OPEC: 168587 y **d)** Cargo con Código; 306 Inspector II, Grado: 6 N° del empleo OPEC: 169456. Así como a las personas que ocupan actualmente el cargo mencionado dentro de la planta de personal de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de DIAN nombradas en provisionalidad o mediante encargo.

**QUINTO. COMISIONAR**, para la notificación de los anteriores vinculados a través de la **DIAN** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIAN**, respectivamente quienes cuentan con los nombres, datos personas y direcciones electrónicas de notificación de los vinculados, todo lo cual se debe realizar vía correo electrónico si fuere posible y a través de publicación de aviso en la página de la convocatoria de la CNSC y en la Plataforma Institucional de la DIAN, dando a conocer la admisión del presente trámite constitucional y del escrito de tutela el cual se les remite

**SEXTO. REQUERIR** a las accionadas y vinculadas para rindan informe en relación con los hechos que motivan la presente acción constitucional, y en especial lo siguiente:

**i)** Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015 y lo indicado por la Corte Constitucional en Auto 136 de 2021, que al momento de rendir el informe de tutela requerido precisen si les han notificado admisiones de otras acciones constitucionales que hayan promovido los participantes de la convocatoria **“Concurso de méritos #2238-2021 de ascenso**, por haber sido excluido de la convocatoria **–inadmitido-** por no cumplir los requisitos mínimos de experiencia

Acción. Tutela

Radicado. 54001316000220220038800

Accionante. JOSE MAURICIO VILLAN DIAZ, DORIS ZULAY RAMIREZ CONTRERAS, CARMEN ALICIA BOTELLO GELVEZ Y MARCO TULIO YAÑEZ PAEZ

Accionados. **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN-**

profesional para lo cual se les comunicó: “El aspirante **NO CUMPLE** con los **REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION** establecidos en el artículo 7 del Acuerdo rector del presente proceso de Selección y en el Decreto ley 71 de 2020”. Aportando copia del escrito de tutela, del auto admisorio y **fecha de notificación, esto con el fin de verificar la posible existencia de tutelas masivas**, para de ser el caso ordenar la remisión al primero que haya conocido de la misma.

*ii)* Para que informen cuales fueron los argumentos técnicos y especialmente los jurídicos que llevaron a asignarle carácter **de inadmisión** y/o admisión a los aspirantes a la convocatoria para ascenso N° 2238-2021 de la DIAN, que interponen la presente acción constitucional. Que recursos proceden contra la decisión de inadmisión y el termino para incoar el recurso.

*iii)* Las razones por las que no se remitió la certificación de que da cuenta la siguiente instrucción:

EN LA DIAN SOMOS BUENOS Y PODEMOS SER AÚN MEJORES

Abecé de las Competencias Laborales

**10.** ¿Cuándo me inscriba en el concurso debo adjuntar al SIMO la certificación que expide la Escuela para acreditar las competencias laborales?

**NO.** La Subdirección Escuela de Impuestos y Aduanas remitirá la certificación directamente a la CNSC, por lo cual no es necesario que el aspirante al concurso adjunte dicha certificación.

*iv)* Los demás aspectos que consideren relevantes para decidir de fondo el presente asunto, especialmente lo concerniente a si la accionante interpuso en termino los recursos de ley contra el acto administrativo que declaró inadmita su inscripción y si las mismos ya fueron resueltos de fondo. Aportando las pruebas que pretendan hacer valer.

**SÉPTIMO. ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), Consorcio Ascenso DIAN -2021 y a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que publique en su páginas web el presente auto admisorio, así como el escrito de tutela a más tardar dentro del día siguiente de la notificación de este proveído; con el fin de que los posibles afectados si así lo consideran pertinente puedan intervenir en el trámite de la misma dentro del término de un (1) día siguientes a su publicación.

Acción. Tutela

Radicado. 54001316000220220038800

Accionante. JOSE MAURICIO VILLAN DIAZ, DORIS ZULAY RAMIREZ CONTRERAS, CARMEN ALICIA BOTELLO GELVEZ Y MARCO TULIO YAÑEZ PAEZ

Accionados. **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS -DIAN-**

**OCTAVO. CONCEDER MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por los accionantes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, **ORDENAR a DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, ESCUELA DE IMPUESTOS Y ADUANAS**, expedir de **manera inmediata** si aún no lo ha hecho la **CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES** de los accionantes: JOSE MAURICIO VILLAN DIAZ, DORIS ZULAY RAMIREZ CONTRERAS, CARMEN ALICIA BOTELLO GELVEZ y MARCO TULIO YAÑEZ PAEZ y **REMITIR** la información al CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021 para que, RECIBIDA, analicen si hay lugar a que estos sean admitidos en el concurso de méritos, **que tendrá prueba escrita el próximo 28 de agosto**, por lo que tal decisión deberá ser notificada a estos concursantes a más tardar el 25 de agosto de 2022, de lo que igualmente deberán dar cuenta a este despacho en la misma fecha.

**NOVENO. LIBRADAS LAS COMUNICACIONES** a las partes de la presente acción, pásese el expediente a despacho para decidir.

**DÉCIMO. NOTIFICAR** por el medio más expedito este proveído al accionante, la entidad accionada, y las vinculadas para que se pronuncien en un término no superior a **UN (1) DÍA**, con la advertencia de que en dicho lapso pueden aportar pruebas o solicitar el decreto de estas, necesarias para el desarrollo del litigio. **Por secretaría agréguese las constancias de envío del mensaje de datos, así como la confirmación de recibido.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

**Juez.**